

En virtud de cuanto antecede y atendiendo lo dispuesto en la Disp. Final 2^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (de aplicación a la Ciudad por la remisión expresa del artículo 31 de la Ley orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía) que establece en su apartado 1 que "los funcionarios públicos de la Administración local atenderán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado", y atendiendo a que resulta adecuado, a fin de no generar diferencias en esta materia entre los empleados públicos, VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno que se adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Al personal funcionario y laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, le será de aplicación en el supuesto de incapacidad temporal los criterios de mejora recogidos en la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Segundo.- Resoluciones ejecutivas.

La Consejería de Administraciones Públicas adoptará las resoluciones que sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Tercero.- Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que se produzcan transcurridos desde la entrada en vigor del Real Decreto 20/2012. "

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 4 de octubre de 2012.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

2567.- El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó aprobar el siguiente expediente:

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Examinado el informe de la Oficina de protección del Medio natural se pone de manifiesto que recientemente se han detectado importantes focos de Curculionido Ferruginoso, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en Marruecos y en Ceuta.

Dicho organismo, originario del sudeste asiático, es tremadamente nocivo para las palmeras, y se está difundiendo por todo el mundo como consecuencia del comercio creciente de palmeras susceptibles de gran porte, cuando proceden de países afectados, de tal forma que están apareciendo brotes del mismo en terceros países, entre los que se encuentra la España peninsular.

El curculionido ferruginoso de las palmeras, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de Febrero de 2000, por la que se establecen medidas de protección contra el curculionido ferruginoso de las palmeras, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), tiene carácter de plaga de cuarentena.

Ante el alcance de la contaminación, la peligrosidad y los efectos catastróficos que pudieran ocasionar los precitados focos, se hace necesario establecer y adoptar una serie de medidas fitosanitarias para evitar el establecimiento del organismo nocivo en nuestra ciudad y su propagación.

A tal efecto, el artículo 14.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal (B.O.E. n° 279, de 21.11.02), establece que la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, lo que implica la adopción de algunas de las medidas fitosanitarias previstas establecidas en el artículo 18. Dichas